

**INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas.** A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día 29 de abril hogaño, se allegó memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en Lulo Bank S.A.

Mayo 03 de 2022. Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto interlocutorio:</b>	<b>No. 523</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2019-00093-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA</b>

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *el embargo y retención de todos los dineros que posea el demandado YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA, por cualquier concepto en LULO BANK S.A., bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; el cual se encuentra localizado en la Carrera 7 No. 71-52 Piso 19 Torre B de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico contacto@lulobank.com...*”

**II. CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000)**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Decreto 806/2020), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de

este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA (C.C 78.747.233)**, en **LULO BANK S.A**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Decreto 806/2020), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez